

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN.

CONTRATO No. 18/2012
POR LIBRE GESTIÓN
FONDOS GENERAL

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CERO DOS NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día seis de enero de dos mil doce; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JOSÉ ASTUL YÁNEZ**, con domicilio en San Salvador y documento único de identidad Numero

y Número de Identificación Tributaria,

actuando en nombre y representación en mi carácter de DIRECTOR PRESIDENTE, de la Sociedad SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de este domicilio cuya existencia legal compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador a las Once horas y treinta minutos día diecinueve de enero del dos mil, ante los oficios del Notario José Mauricio Tejada Cáceres, la cual aparece inscrita al número CUARENTA Y CINCO, del libro MIL QUINIENTOS CUATRO de Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero de enero de dos mil, con Numero de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA ó la CONTRATISTA y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a recoger los desechos hospitalarios, generados por el hospital **TRES VECES A LA SEMANA**, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| # | PRODUCTO | U/M | CANT. MES | CANT. 12 MESES | P/U | P/T 12 MESES |
|---|---|------------|--------------|-------------------|---------|-----------------|
| 1 | RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS BIO- INFECCIOSOS HOSPITALARIOS” PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE | Kilogramos | 2.000 Kg. | 24.000 Kg. | \$ 0.40 | \$ 9, 600.00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización, b) Las cotizaciones por parte de las empresas. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Rrecolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Biológicos Infecciosos, Generados por el Hospital, obligándose a recogerlos **TRES VECES POR SEMANA**, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, manteniendo los precios firmes. **CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al señor ISIDRO ANTONIO AQUINO, Jefe de Servicios Generales de este Hospital, quien deberá elaborar el acta respectiva después de presentadas las correspondientes facturas, por parte del contratista; el administrador del Contrato deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución.** **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.600.00.)** que la Unidad Financiera pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario para el segundo nivel de atención, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido

que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, por la Unidad Financiera de esta Institución, en cuotas mensuales, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA, de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias. Deberá presentar tal como se establece en la CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO en el lugar de entrega señalado en este contrato, la factura correspondiente a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida y cantidad del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato y en el procedimiento de pago, que forma parte integrante del presente contrato, debiendo cancelarse según el transporte y disposición generados mensualmente por El Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,152.00) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de CATORCE MESES, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la recolección y disposición final objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula tercera, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, no obstante lo anterior, la multa a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del comercio. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que

asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el mismo. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; b) El CONTRATISTA preste el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL**

CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN, Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra

providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Calle al Zacamil, contiguo a Colonia Suncuan, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, y el CONTRATISTA, en Avenida España Condominio Central, Edificio "D", N° 1011, 2ª Planta, Local 6, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.



DR. ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA
DIRECTORA HOSPITAL DE AHUACHAPÁN

JOSÉ ASTUL YÁÑEZ
CONTRATISTA



Vo.Bo. LIC. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL

